

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no tengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frisa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Asociado 1 del Código Civil».

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que tengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de Libranzas del Tesoro, Oficio Postal o letra de «Well bro».

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 4 de enero.

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figurarán en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 22 de Junio último aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real

orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la Gaceta, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esta Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales,

obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales, podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo registrarán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esta Dirección general de Administración y al

Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en el de que haga un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esta Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la voz que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que este Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Logroño.—Navajún, 2.500 pesetas; Rodal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Administración de Justicia

3367

LOGROÑO

(Continuación)

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital y Partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la sección segunda relativa a la administración de los bienes ocupados al quebrado Don Manuel Alboreca y proveyendo a escrito presentado por la representación de la Sindicatura de dicha quiebra, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes.

Pesetas Cts.

Un metro cincuenta centímetros sarga de batas tasado en 1'50

Seis metros diez centímetros id. id. tasados en 6'10

Once metros cincuenta centímetros id. id. tasados en 11'50

Diez y seis metros id. id. tasados en 16'80

Diez metros sesenta centímetros id. id. id. tasados en 10'60

Cuatro metros sesenta centímetros id. id. id. tasados en 4'60

Veintitres metros noventa centímetros id. id. id. tasados en 23'90

Trece metros noventa centímetros id. id. id. tasados en 13'90

Diez y seis metros treinta centímetros id. id. id. tasados en 16'30

Seis metros ochenta centímetros id. id. id. tasados en 6'80

Doce metros noventa centímetros id. id. id. tasados en 12'90

Ocho metros id. id. id. tasados en 8'00

Trece metros diez centímetros id. id. id. tasados en 13'10

Trece metros treinta centímetros id. id. id. tasados en 13'30

Veintiocho metros sesenta centímetros id. id. id. tasados en 28'60

Cinco metros treinta centímetros id. id. id. tasados en 5'50

Seis metros noventa centímetros id. id. id. tasados en 6'90

Tres metros noventa centímetros id. id. id. tasados en 3'90

Tres metros ochenta centímetros id. id. id. tasados en 3'80

Catorce metros id. id. id. tasados en 14'00

Ocho metros otomán dibujo de batas tasados en 10'00

Treinta y seis metros granate negro B. B. B. tasados en 32'40

Treinta metros id. id. id. tasados en 27'00

Treinta y seis metros id. id. id. tasados en 39'60

Veintiocho metros cuarenta centímetros id. id. id. tasados en 21'30

Veintitres metros cuarenta centímetros otomán negro tasados en 28'25

Treinta y siete metros cuarenta centímetros id. id. id. tasados en 41'14

Veintidos metros diez centímetros id. crudo tasados en 24'31

Siete metros treinta centímetros satén color tasados en 5'84

Un metro y medio de satén gris claro tasado en 1'20

Ocho metros satén en gris oscuro tasados en 6'40

Treinta y tres metros y medio satén color tasados en 26'80

Treinta y tres sesenta centímetros id. negro tasados en 30'24

Diez y ocho metros cuarenta centímetros id. id. id. tasados en 14'72

Veinte metros id. id. id. tasados en 16'00

Veintisiete metros cincuenta centímetros id. id. id. tasados en 21'20

Quince metros y medio sarga marrón tasados en 41'50

Diez y siete metros veinte centímetros id. id. id. tasados en 40'50

Cuatro id. id. rancio tasados en 8'00

Diez y nueve metros id. id. id. tasados en 28'50

Ocho id. id. id. percalina sargada tasados en 8'40

Dos metros percalina satinada a listas tasados en 4'80

Dos id. sarga negra estambre tasadas en 8'00

Diez y siete metros y medio percalina negra tasados en 13'12

Diez y ocho metros sesenta centímetros gris tasados en 41'85

Ocho metros crudillo F. S. tasados en 7'20

Veintiocho metros ochenta centímetros crudillo tasados en 25'92

Cuatro metros noventa centímetros lienzo blanco tasados en 1'96

Treinta y dos metros cuarenta centímetros id. negro tasados en 16'20

Cincuenta y un metro ochenta centímetros Ruán gris tasados en 38'85

Quince metros y medio de escocesa listada tasados en 31'00

Un metro treinta centímetros id. id. id. tasados en 1'95

Veintidos metros escocesa diagonal tasados en 30'80

Veintiseis metros 50 c. m. ancho tasados en 33'00

Quince metros noventa centímetros gabardina de algodón tasados en 55'65

Catorce metros diez centímetros gabardina tasados en 21'15

Catorce metros dril tasados en 17'50

Treinta y ocho metros setenta centímetros id. id. id. tasados en 58'05

Treinta y dos metros dril color tasados en 45'00

Cuarenta y cinco metros y medio id. id. id. tasados en 67'50

Veintiseis metros y medio otomán gris tasados en 42'40

Treinta y seis metros id. id. verde tasados en 39'60

Treinta metros sesenta centímetros id. id. id. tasados en 32'23

Siete metros sesenta centímetros tasados en 7'60

Trece metros 20 id. color verde tasados en 13'86

Once metros id. id. id. tasados en 11'55

Treinta y dos metros ochenta centímetros dril tasados en 29'52

Cuatro id. veinte id. id. dibujo tasados en 4'20

Seis metros ochenta centímetros id. id. id. tasados en 6'80

Veintisiete metros veinte centímetros id. id. id. tasados en 22'00

Seis metros cincuenta centímetros id. id. blanco tasados en 7'15

(Continuará)

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar el día 25 de Enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dichos bienes serán subastados bajo un solo lote.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras del avalúo.

Dado en Logroño a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Honorio Garaizábal.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

Incorporación a filas

CIRCULAR

42

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primero de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en caja, los reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores, los cuales, según dispone el Real decreto de 15 de octubre pasado (C. L. núm 323) regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en primero de septiembre próximo, para cumplir el segundo periodo, de dos meses, ajustándose al plan general de instrucción aprobado por Real orden circular de 30 de noviembre pasado (D. O. núm. 267).

Es asimismo voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observan las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los reclutas por conducto del alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por estar pendiente de resolución el destino solicitado lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las cajas de recluta estamparán en las filiaciones de los reclutas la nota de baja en la caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar en Cuerpos diferentes al que hayan sido destinados, se hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados, y darán conocimiento a éstos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

Tercera. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la real orden circular de 22 de septiembre de 1926. (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido en el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por real circular de 23 de septiembre de 1927 (D. O. núm. 216).

Quinta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicará los pre-

ceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. núm. 143).

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de febrero próximo el estado numérico prevenido por el artículo 334 del reglamento de reclutamiento (formulario núm. 16), indicando las cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta real orden en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y los remitirán a este Ministerio en la primera decena de marzo próximo el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. ¡Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1930.

ARDANAZ

Señor...

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Excmo. Sr.: El apartado 4.º de la Real orden de este Ministerio del 11 de Agosto de 1926 dispone que las muestras de especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda queden exentas de ostentar el Sello sanitario, en consideración a que no se venden.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas especialidades destinadas por los laboratorios productores a la finalidad dicha son objeto de especulación, pasando inadvertidos a los adquirentes el fin a que se destinaban, por no aparecer en sus envases, claramente expresada su condición de muestras, y resultando un evidente perjuicio para el Estado y para el comercio de buena fe.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del próximo mes de Enero, las especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda entre facultativos Médicos, deberán especificar en sus envases, tanto en las etiquetas como en las cubiertas con caracteres rojos, impresos y bien visibles, la siguiente inscripción «Muestra gratuita. Prohibida su venta».

2.º Todas las especialidades destinadas a la propaganda que a partir de la fecha indicada no reúnan el requisito consignado, deberán mostrar el Sello sanitario correspondiente, aplicándose a los infractores las sanciones a que hubiere lugar y el decomiso de los preparados.

3.º Con arreglo a las disposiciones actuales sobre medicamentos estupefacientes, queda prohibido el reparto a los Facultativos de muestras de productos y especialidades sujetos a la restricción, autorizándose únicamente el reparto a los Hospitales, Asilos y Centros benéficos en general, por intermedio del Instituto de su dirección.

4.º La presente disposición se insertará en los Boletines Oficiales de todas las provincias. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación.

EDICTO

11

Don Honorio Garaizabal Gollmayo, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía a instancia de don Augusto Marín Navajas como defensor público de la menor Baltasara Marín Navajas contra don Gregorio Marín Ramírez y don Francisco Andrés sobre nulidad de contrato y otros extremos; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo (parte dispositivo) encabezamiento y parte dispositivo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño a 16 de diciembre de 1929, el señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, una como demandante don

Augusto Marín Navajas chauffeur y vecino de Bilbao, en concepto de defensor judicial de su hermana menor de edad Baltasara Marín Navajas de igual vecindad, defendidos en concepto de pobre por el letrado don Luciano Gutiérrez y representados por el procurador don Luis Sáenz Benito; y de otra como demandados don Francisco Andrés y Andrés, labrador y vecino de Sorzano, defendido por el letrado don José Antonio Polanco y representado por el procurador don Ramón Vidaurreta; y don Gregorio Marín Ramírez, vecino de Bilbao, declarado en rebeldía, sobre nulidad de contrato de venta y otros extremos; y,

Fallo:—Primero; que estimando en parte la demanda debo declarar y declaro: a) que el contrato de compra venta celebrado entre Gregorio Marín y Francisco Andrés el 23 de mayo de 1926, respecto a la finca en el término de Sorzano y sitio de la «Yuncla», a que se refiere la demanda, es nulo como traslativo del deshaucio b) que dicha finca fué adquirida a título oneroso por Gregorio Marín durante su matrimonio con Modesta Navajas, y pertenecer a los bienes gananciales; c) que condeno a Francisco Marín Andrés a que deje la finca expresada a disposición de la demandante, como heredera de Modesta Navajas y como dueña de dicho inmueble; d) que absuelvo a los demandados de las demás peticiones de la demanda. Segundo que estimando en parte la reconvencción debo condenar y condeno a la actora en el concepto indicado a que satisfaga al demandado don Francisco Andrés y Andrés la cantidad nueve mil quinientas setenta pesetas treinta y ocho céntimos como importe de la construcción realizada en la finca litigiosa, concediéndole el derecho a retenerla mientras no le sea pagada la expresada suma, y absuelvo a aquella de las demás pretensiones de la reconvencción; sin hacer expresa condenando costas. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado don Gregorio Marín se notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Martín N. Castellanos.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha doy fé.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada.

Dado en Logroño a treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Honorio Garaizabal.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

Diputación Provincial de Logroño



Relación comprensiva de las cantidades que por acuerdos de la Excm. Diputación y conforme a lo establecido en el Estatuto provincial, están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de aportación municipal forzosa, con expresión del importe que ha de satisfacer la Hacienda por cesiones y recargos de contribuciones del Estado y de la diferencia que deberán ingresar los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial, así como de lo que les corresponde por la tercera anualidad para el pago de los atrasos concertados.

Ayuntamientos		Aportación forzosa municipal	A ingresar por la Hacienda concesiones y recargos de contribuciones	A ingresar por los Ayuntamientos directamente en la Caja provincial	Tercera anualidad concierto de atrasos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Abalos	2.157'17	169'95	1.987'22	623'32
2	Agoncillo	5.553'88	2.092'69	3.461'19	1.099'56
3	Aguilar del Río Alhama	6.083'16	4.266'95	1.816'21	
4	Ajamil	309'29	97'35	211'94	
5	Albelda de Iregua	3.885'63	2.613'28	1.272'35	
6	Alberite	4.252'77	1.277'16	2.975'61	
7	Alcanadre	4.842'76	2.054'91	2.787'85	
8	Aldeanueva de Ebro	6.089'26	4.175'22	2.814'04	2.458
9	Alesanco	5.876'06	2.432'20	3.443'86	1.340'13
10	Alesón	1.255'55	621'36	634'19	
11	Alfaro	31.244'86	27.314'49	3.930'37	8.549'96
12	Almarza de Cameros	486'84	139'60	347'24	
13	Anguciana	2.860'04	158'29	2.701'75	
14	Anguiano	5.147'48	3.450'40	1.697'08	
15	Arenzana de Abajo	2.378'10	583'46	1.794'64	
16	Arenzana de Arriba	839'85	240'04	599'81	
17	Arnedillo	3.808'27	3.808'27		
18	Arnedo	18.504'24	16.932'03	1.572'21	4.409'80
19	Ausejo	7.736'52	4.014'63	3.721'89	1.837'20
20	Autol	11.007'58	5.057'03	5.950'55	2.016'16
21	Azofra	1.878'27	648'47	1.229'80	
22	Badarán	4.585'83	2.537'64	2.048'19	1.017'13
23	Bañares	3.280'31	1.031'79	2.248'52	829'26
24	Baños de Rioja	1.498'10	609'47	888'63	
25	Baños de Río Tobía	4.455'98	4.455'98		1.373'75
26	Berceo	2.328'44	621'01	1.707'43	
27	Bergasa	1.607'44	471'78	1.135'66	681'63
28	Bergasillas Bajera	387'73	78'62	309'11	
29	Bezas	439'90	34'52	405'38	
30	Bobadilla	435'75	276'53	159'22	
31	Brieva de Cameros	1.318'19	306'66	1.011'53	
32	Briñas	1.138'03	93'01	1.045'02	
33	Briones	12.784'01	1.191'71	11.592'30	2.858'57
34	Cabezón de Cameros	263'97	96'75	167'22	
35	Calahorra	51.433'99	51.433'99		14.097'40
36	Camprovín	2.462'80	1.266'28	1.196'52	
37	Canales de la Sierra	1.349'63	401'68	947'95	521'41
38	Canillas de Río Tuerto	806'91	217'24	589'67	
39	Cañas	1.035'10	193'80	841'30	
40	Carbonera	330'48	40'38	290'10	116'70
41	Cárdenas	834'36	359'25	475'11	
42	Casalzarreina	4.785'81	2.813'80	1.972'01	1.622'80
43	Castañares de Rioja	2.393'94	218'15	2.175'79	
44	Castroviejo	508'61	52'80	455'81	186'30
45	Cellorigo	771'32	76'89	694'43	
46	Cenicero	9.638'28	8.241'27	1.397'01	2.752
47	Cervera del Río Alhama	11.183'57	11.183'57		6.028'50
48	Cidamón	855'88	538'45	317'43	140'41
49	Cihuri	1.393'41	67'28	1.236'13	482'79
50	Cirueña	1.104'77	226'31	878'46	
51	Clavijo	1.524'84	441'82	1.083'02	
52	Cordovín	995'20	487'34	507'86	
53	Corera	2.470'55	1.370'73	1.099'82	747'42
54	Cornago	2.922'94	1.491'71	1.431'23	
55	Corporales	1.220'83	217'13	1.003'70	292'99
56	Cuzcurnita Río Tirón	5.282'82	1.410	3.872'82	1.015'77
57	Daroqa de Rioja	385'10	107'22	277'88	
58	Enciso	3.492'34	3.492'34		
59	Entrena	3.658'53	800'47	2.858'06	877'80
60	Estollo	2.176'14	539'56	1.636'58	
61	Ezcaray	9.767'02	8.775'20	991'82	2.428'53

(Continuará)

Obras Públicas

Provincia de Logroño
ANUNCIO

37

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas la tercera subasta de 160 trozos de madera de chopo existentes en el Vivero del llamado Puente de Arenzana en la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, se ha señalado el día 28 de enero próximo a las doce de la mañana en la Secretaría del Ayuntamiento de Nájera para la adjudicación en pública subasta por pujas a la llana durante media hora sobre el precio del remate que es de setecientos noventa y siete pesetas siete céntimos (797.07).

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicho Ayuntamiento de Nájera, para conocimiento del público.

Logroño 31 de diciembre de 1929. — El Ingeniero Jefe, — Desiderio Pagola.

Junta Provincial de Abastos

Circular

40

Habiéndose sufrido error de imprenta al anunciar el precio del kilogramo de pan, que ha de regir durante el mes de enero actual, por la presente se rectifica el precio de 0'90 ptas. kilo por el de SESENTA CENTIMOS KILO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 7 enero de 1930.

El Gobernador Presidente.

Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

Administración Municipal

3360

SANTURDEJO

Formado por la comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Santurdejo a 29 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
Domingo Hernández